



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho
Demandante	Luz Marina Yepes García
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de: Manuel José Gaviria Barrera
Radicado	05001 31 10 014 2023 00654 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Luz Marina Yepes García** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho respecto a los herederos determinados e indeterminados del señor Manuel José Gaviria Barrera; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se debe corregir el segundo apellido de la demandante, por cuanto según el registro civil de nacimiento aportado, se trata de **García** y en la demanda se hizo alusión a **Garcial**.

2. Se aludió tanto en la demanda, pretensión y poder solo a la declaración de la existencia de la unión marital de hecho. Sin que esto constituya causal de inadmisión, se precisará si esta es la única pretensión; o por el contrario, además, se solicitará la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

De ser así, se harán las modificaciones que corresponden.

3. Respecto a los codemandados determinados se describirá la información que se tenga sobre los mismos, así como las labores realizadas para localizarlos; esto por cuanto llama la atención el desconocimiento que se



denuncia respecto al paradero de estos luego de tantos años de convivencia entre los señores **Luz Marina y Manuel José**.

4. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F;; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0b52c1c47df2d9ae7d227059c69b917a707d970a65006cdd794d591d1278ba**

Documento generado en 07/11/2023 02:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>